



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento visible a orden que antecede, relacionado con la notificación del ejecutado, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se explica:

- En la notificación el abogado no le informa al ejecutado cuándo se entiende notificado, ni el término que posee para contestar.
- Adicionalmente, no se advierte que se hubiera adjuntando copia de la demanda, anexos y copia del auto.

Así las cosas, no es posible admitir la notificación surtida, por lo cual se le requiere para que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia.

Con ocasión a lo anterior, se le informa a la parte ejecutante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, para lo cual se le informa que de hacerla física, podrá optar por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la notificación, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c72b98098a229d2ed6d588352d2cb394383422529dde2cb4d23f120c2883c9**

Documento generado en 30/08/2022 06:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>